



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ...

Ley

Artículo 1°.- Instituyese el 15 de septiembre de cada año como *"Día Nacional de la adopción"*

Artículo 2°.- Facultase al Poder Ejecutivo Nacional para adoptar las medidas necesarias e implementar las actividades específicas para la conmemoración cada 15 de septiembre el *Día Nacional de la adopción.*

Artículo 3°.- Incorpórese al calendario de conmemoraciones oficiales de la Nación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

La infancia en nuestro país nos interpela a un acompañamiento continuo, especialmente desde nuestra tarea legislativa, reclamando el pleno aseguramiento de un entorno protectorio progresivo.

Con el objetivo de avanzar en acciones estratégicas concretas que promuevan la visibilización y atención de las infancias en nuestro país, desde el año 2021 (mediante exp. 3793-D-2021) presento este proyecto para instituir el 15 de septiembre de cada año como "Día Nacional de la adopción"

Dentro del amplio universo de los derechos de la infancia, la adopción es una de las asignaturas más importantes y de mayor complejidad; especialmente desde su conceptualización misma: la adopción entendida no como una herramienta o mecanismo para lograr exclusivamente los deseos de los adoptantes, sino como un instituto que permite la integración y el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el seno de una familia, esto es, su derecho.

Desde ya que su concreción permite que ambos extremos se retroalimentan en una sinergia común, en tanto la adopción logra vincular el deseo de formar una familia, pero también el de asegurar el derecho de niños, niñas y adolescentes de poder desarrollarse en plenitud.

En 2014, con la sanción de la ley 26.994 del nuevo código civil y comercial, se actualizó el marco normativo nacional sobre la adopción al regularse entre los artículos 594 y 637 el proceso atinente a la protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen biológico por distintas razones.

El marco normativo vigente en Argentina se integra por la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley 25.854 de Guarda con fines adoptivos y su Decreto Reglamentario 1328/2009 y el Código Civil y Comercial de la Nación en su TITULO VI - "Adopción", que regulan un proceso integrado por diferentes instancias de naturaleza administrativa y judicial: inscripción de postulantes, solicitud de guarda, juicio



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

que declara estado de adoptabilidad, juicio de adopción, e inscripción, asumiendo el estado una tarea de control y garantía de todo el proceso.

Las sucesivas reformas que se han ido planteando sobre este instituto desde su recepción normativa en nuestro país en 1948, han tenido por finalidad ampliar el espectro de garantías de celeridad, desburocratización y unidad familiar.

Sin perjuicio de esto, aun asistimos a un paradigma de la adopción que debe ser atenuado, corriendo la mirada hacia el resguardo de la infancia y la adolescencia y no tanto a las pretensiones personales de los adoptantes las que se desvinculan de las verdaderas necesidades de niños, niñas y adolescentes.

Sobre la situación de la adopción en Argentina y su paradigma

La adopción en Argentina presenta un complejo escenario que conjuga instancias administrativas y judiciales en un contexto de descentralización operativa en la que intervienen registros locales y nacionales. Este arduo proceso provoca una demora que atenta contra el interés de niños, niñas y adolescentes para lograr rápidamente la inserción familiar. Y ello no es problema estrictamente de origen legal o normativo ni totalmente burocrático, como comúnmente se piensa, sino también vinculado a un paradigma sociológico de la adopción.

A las deficiencias administrativas, procesales o legales para asegurar un trámite celero que logre vincular a postulantes con niños en estado de adoptabilidad, se suman criterios personales de los postulantes vinculados a un paradigma sociológico de adopción que entra en tensión con el universo de niños, niñas y adolescentes a la espera de ser adoptados y sus propias necesidades: *la mayoría de los inscriptos como aspirantes a guarda con fines de adopción apunta a adoptar a un niño o niña de hasta 2 años de edad. Esa preferencia no guarda relación con la situación real de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de adoptabilidad: un porcentaje ínfimo son menores de un año, mientras que abundan los casos de grupos de hermanos, o niños, niñas y adolescentes de mayor edad o que presentan alguna discapacidad o enfermedad.*¹

¹ Es importante cambiar el paradigma de la adopción. Entrevista a Adriana Donato, titular del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/es-importante-cambiar-el-paradigma-de-la-adopcion>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Y lo mismo ocurre con otros criterios como el límite o cantidad de niños y niñas que aceptan adoptar, donde la gran mayoría solo acepta un máximo de 2, lo que implica separar en algunos casos a hermanos; y más preocupante aun es que la mayoría de los postulantes no acepta niños o niñas con discapacidades o problemas de salud.²

Un día para su visibilización

El ordenamiento jurídico argentino recepciona la adopción en 1948, casi 80 años después que el código civil fuera sancionado, cuyo articulado omitió intencionalmente la regulación de este instituto en tanto no respondía a costumbres ni representaba un bien jurídico digno de protección. Ello, en tanto existían sistemas informales de colocación de menores que gozaban de legitimación social a cargo de la beneficencia o altruismo de organizaciones sociales.

La Ley 13.252 de adopción, pionera en nuestro país para la recepción de este instituto se sancionó precedida por la discusión de varios proyectos que fueron presentándose desde 1920³ en adelante a través de los que se buscaba suplir la omisión reglamentaria del tema en nuestro ordenamiento.

Esta ley, sancionada el 15 de septiembre de 1948 y vigente hasta 1971 en que se sancionó la ley 19.134 y la derogó, puso sobre el Estado la obligación de intervenir en todas las prácticas relativas a *la transferencia de responsabilidades* sobre los menores de edad, buscando la protección de los menores huérfanos, abandonados o desamparados, universo vinculado a la *infancia abandonada*⁴.

Desde su nacimiento, la adopción vino a regular los procesos informales de cesión, entrega y colocación de niños en casas de familia o particulares a cargo de sociedades de

² Véase informe julio 2021 de la DNRUA, en el que sólo el 16% de postulantes aceptaban NNA con alguna discapacidad. Pueden analizarse otras fuentes <http://www.juscorrientes.gov.ar/rua-ctes/estadisticas-rua/estadistica/>

³ Cfr. Carla Villalta (2005). Las primeras formas legales de la adopción de niños: nuevos procedimientos y disputas. Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, (20), 371-389.

⁴ Cfr. Flores María Elena. Infancias judicializadas. Estudio histórico sobre la colocación de menores en la ciudad de Córdoba: 1948-19721. Exposición correspondiente a SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA SOCIAL 13, 14 y 15 de mayo de 2009 La Falda, Córdoba – Argentina. Mesa 8: La cuestión social y la construcción del Estado social. Disponible en <https://cehsegreti.org.ar/historia-social-2/mesas%20ponencias/MESA%208/Ponencia%20Maria%20Elena%20Flores.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

beneficencia, quienes discrecionalmente como parte de su tarea social sobre los niños pobres y abandonados los entregaban para su crianza y educación.

La recepción normativa no solo vino a dotar de seguridad al proceso de entrega, sino que convirtió al estado en garante de la infancia, cuestión puesta de manifiesto en cada uno de los proyectos de ley presentados hasta entonces por distintos referentes partidarios⁵.

En 1947 el poder ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley sobre adopción solo para los menores huérfanos y abandonados, hasta que el año 1948, la Comisión de Legislación General de Diputados presentó un nuevo proyecto que se convirtió en la primera ley de adopción de nuestro país ampliando la adopción a cualquier menor de 18 años flexibilizando así el criterio restrictivo del proyecto oficial.⁶

En el debate parlamentario se enfatizó en que el fin de la adopción era doble: "por una parte, para brindar protección al menor; por otra, para dar hijos a quien no los tiene de su sangre. Atiende a ambos aspectos, colma dos vacíos: el de una niñez desviada o en trance de desviarse, y el de una paternidad frustrada o imposible"⁷.

El 15 de septiembre de 1948 nuestro país adopta por primera vez y luego de un extenso profeso de debate, un mecanismo formal y legal para la adopción, completando la omisión que el código civil intencionalmente había efectuado sobre este.

La ley 13.252 de adopción fue el puntapié inicial desde el cual se transitaría luego un proceso de reforma y revisión continua que conduciría hasta el año 2014 con su inclusión en el Código civil y comercial argentino.

Desde ese contexto brevemente referido, el presente proyecto de ley tiene por objetivo una visibilización y puesta en valor de la adopción, poniendo en resalto el trascendental aporte de esta primera regulación normativa, siendo un hecho histórico de relevancia suficiente que hoy amerita su conmemoración a través de la institución del día nacional de la adopción para su permanente recordatorio.

En estos términos, el proyecto viene a aportar una nueva fecha conmemorativa en el calendario nacional, que permita a futuro recordar y reflexionar sobre la importancia de

⁵ Carla Villalta, 2005. Ob. Cit.

⁶ VILLALTA, Carla. Entre la ilegitimidad y el abandono: la primera ley de adopción de niños. Cuad. Sur, Hist [online]. 2003, n.32 [citado 2021-09-08], pp. 27-48. Disponible en: http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-76042003001100002&lng=es&nrm=iso. ISSN 1668-7604.

⁷ Ibidem.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

la adopción y la necesidad de trabajar por reformular el paradigma hoy vigente, facilitando que más niños, niñas y adolescentes puedan integrarse a un seno familiar.

Instituir el día nacional de la adopción en conmemoración del primer antecedente reglamentario nacional que tiende a reconocer la adopción permite dotar de visibilidad al sinnúmero de actores que intervienen en su proceso, sus problemáticas y desafíos, promoviendo el acercamiento de más postulantes hacia un amplio universo de niños, niñas y jóvenes de todo el país que hoy esperan un adoptante.

Esta propuesta se alinea con la legislación local de muchas provincias que ya han instituido el 15 de septiembre como día nacional de la adopción tal el caso de Córdoba (ley 10.479) y Entre Ríos (10.648), que conmemoran esta fecha.

Confiando que instituir el día 15 de septiembre de cada año como día nacional de la adopción permitirá mantener presente durante todo el año la viva reflexión de las bondades de este instituto e impulsar a nuevos postulantes a ayudar con la infancia, solicitamos su acompañamiento para la sanción de este proyecto de Ley.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO